

---

## **RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 520/2022**

VISTO:

El Expediente N° EX-2022-00303971- -GDERNE-GRYC#ART, la Resolución N° 985/2,018, sus modificatorias, complementarias del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 985/2,018 se estableció un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el Artículo 16° establece el monto mínimo sujeto a retención estableciendo una excepción para aquellos pagos realizados por agentes de retención incluidos en los Anexos IV y I de la citada resolución;

Que dado el tiempo transcurrido, se considera necesaria una actualización de los montos mínimos sujetos a retención;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme con el Artículos 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4,667;

Por ello

La Subdirectora Ejecutiva a/c por Subrogancia Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

**Art. 1** - Modificar el [Artículo 16°, de la Resolución N° 985/2.018](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16 - Se establece en Pesos Cinco mil (\$5,000) el monto mínimo sujeto a retención, excepto aquellos pagos realizados por agentes de retención incluidos en los siguientes Anexos de la presente:

Anexo IV: el monto a considerar será de Pesos Tres mil (\$3,000),

Anexo I: el monto a considerar será de pesos Diez mil (\$10,000)"

**Art. 2** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**Art. 3** - De forma.